

Documentación a presentar

Junto a la solicitud de matriculación se deberá presentar la siguiente documentación, que deberá estar vigente en el momento de su presentación:

a) Copia del **DNI o NIE** si el solicitante se opone expresamente en la solicitud a que la Consejería de Educación obtenga directamente y/o por medios electrónicos los datos de identidad y edad. Si el solicitante se identifica con el **pasaporte**, deberá aportar copia del mismo.

b) En el supuesto de solicitantes de **catorce o quince años de edad**, o que los cumplan en el año 2022, certificado del centro educativo correspondiente en el que se recoja el idioma cursado como primera lengua extranjera en Educación Secundaria Obligatoria.

c) **Certificado de empadronamiento** si el solicitante se opone expresamente en la solicitud a que la Consejería de Educación obtenga directamente y/o por medios electrónicos los datos de domicilio a través del servicio de verificación de datos de residencia.

d) El alumnado que necesite **condiciones especiales** para la realización de las pruebas debido a algún tipo de discapacidad física o sensorial, deberá justificarlo mediante certificación oficial de su discapacidad y del grado de la misma expedida por el órgano de la administración correspondiente, si no está registrado dicho grado en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León o de otra Comunidad Autónoma o el solicitante se opone a que la Consejería de Educación lo consulte o recabe, o cuando la discapacidad la haya reconocido un órgano de la Administración General del Estado, salvo que ya se aporte para la obtención de la exención de los precios públicos. Asimismo, deberá aportar dictamen técnico facultativo o informe técnico oficial con indicación del grado y características de la discapacidad reconocida, y declaración del alumno especificando las medidas concretas que solicita para poder realizar la prueba.

e) **Justificante del abono de los precios públicos** que se establecen en el artículo 4.2 del Decreto 11/2015, de 29 de enero, por el que se fijan los precios públicos por las enseñanzas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León para el curso 2015/2016, prorrogados para este curso 2021-2022 en virtud de su disposición adicional segunda.

En el supuesto de solicitud de matriculación para los idiomas gallego, euskera y ruso, así como para el nivel C2 de todos los idiomas, el justificante de abono se presentará en los 3 días hábiles siguientes a la publicación de los listados definitivos de admitidos y de los excluidos que se establece en el artículo 7.2 de la Orden EDU/38/2020, de 21 de enero, y según determine la escuela oficial de idiomas correspondiente, de tal forma que su matriculación definitiva estará condicionada a la presentación de este documento.

Las escuelas oficiales de idiomas darán la oportuna publicidad sobre todo lo relacionado con la forma de pago en sus tablones de anuncios y en sus páginas web.

f) El solicitante que desee acogerse a las **exenciones y bonificaciones** establecidas en los artículos 10 al 13 del Decreto 11/2015, de 29 de enero, relativas a la condición de familia numerosa, alumnado con discapacidad, víctimas de actos terroristas y de violencia de género, deberá aportar los siguientes documentos:

1.º En el supuesto de ser miembro de **familia numerosa**, copia del correspondiente título reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por otra Comunidad Autónoma, si el solicitante se opone expresamente en la solicitud a que la Consejería de Educación obtenga directamente y/o por medios electrónicos los datos de familia numerosa.

2.º En el supuesto de que el solicitante presente una **discapacidad** reconocida igual o superior al 33 por ciento si no está registrado dicho grado en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León o de otra Comunidad Autónoma o el solicitante se opone a que la Consejería de Educación lo consulte o recabe, o cuando la discapacidad la haya reconocido por un órgano de la Administración General del Estado, cualquiera de los documentos previstos en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social:

- 2.º1. En el caso de grado de discapacidad igual al 33 por ciento:
 - 2.º1.1. Resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.
 - 2.º1.2. Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
 - 2.º1.3. Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- 2.º2. En el caso de grado de discapacidad superior al 33 por ciento: Resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el IMSERSO u órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

3.º En el supuesto de **víctimas de actos terroristas**, si el solicitante se opone expresamente en la solicitud a que la Consejería de Educación obtenga directamente y/o por medios electrónicos dicho dato, copia de alguna de la siguiente documentación determinada en el artículo 3 de la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de Reconocimiento y Atención a las Víctimas del terrorismo en Castilla y León, de la que resulte que algún miembro de la unidad familiar reúne la condición de víctima del terrorismo.

- 3.º1. Resolución administrativa firme dictada por órganos de la Administración General del Estado de las que se derive el reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.
- 3.º2. Sentencia judicial firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad por hechos y daños provocados por acciones terroristas.
- 3.º3. Cualquier medio de prueba admisible en derecho cuando sin mediar sentencia se hubiesen llevado a cabo diligencias judiciales o la incoación de procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos.

4.º En el caso de **víctimas de violencia de género** o cuyas progenitoras la sufran, la documentación referida en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León:

- 4.º1. Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.
- 4.º2. Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 2 de la citada ley.
- 4.º3. Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local.
- 4.º4. Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.
- 4.º5. Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la presente ley es víctima de tal violencia.